



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.10.25 15:43:44 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 26 de octubre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 206

128 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	7
Acuerdos.....	12
DOCUMENTOS VARIOS	13
PODER JUDICIAL	
Edictos	74
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	76
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	78
REGLAMENTOS	79
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	89
RÉGIMEN MUNICIPAL	97
AVISOS	98
NOTIFICACIONES	122



Plenario Legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE N. ° 22.509, EN LA SESIÓN N° 12, DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2021

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE EMPLEO DE LAS MUJERES (REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 87 Y 90 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 Y SUS REFORMAS)

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 87 y 90 del Código de Trabajo, Ley 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 87 -

Queda absolutamente prohibido contratar el trabajo de las personas menores de dieciocho años para desempeñar labores insalubres, pesadas o peligrosas, en los aspectos físico o moral, según la determinación que de estos se hará en el reglamento. Al efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomará en cuenta las disposiciones del artículo 199. También deberá consultar, con las organizaciones de trabajadores y de empleados interesados y con las asociaciones representativas de mujeres, la forma y condiciones del desempeño del trabajo de personas con condiciones físicas y/o cognitivas especiales, en aquellas actividades que pudieran serles perjudiciales debido a su particular peligrosidad, insalubridad o dureza.

Sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones legales, cuando les ocurriera un accidente o enfermedad a las personas de que habla el párrafo anterior, y se comprobara que tiene su causa en la ejecución de las mencionadas labores prohibidas, el patrono culpable deberá satisfacerle al accidentado o enfermo una cantidad equivalente al importe de tres meses de salario.

Artículo 90 -

Las prohibiciones anteriores comprenderán, asimismo, los siguientes casos:

a- El ejercicio por cuenta propia o ajena de un oficio que se practique en las calles o sitio públicos, siempre que lo haga una persona menor de dieciocho años.

b- El trabajo de personas menores de quince años en la venta de objetos en teatros y establecimientos análogos, o para que figuren como actores o de alguna otra manera en representaciones públicas, que tengan lugar en casas de diversión de cualquier género, estaciones radiodifusoras o teatros, con excepción de las que se verifiquen en fiestas escolares, veladas de beneficencia o reuniones dedicadas al culto religioso.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Shirley Díaz Mejías
Presidente de la Comisión Permanente Especial de la Mujer
1 vez.—Exonerado.—(IN2021594740).

DECLÁRESE BENEMÉRITA DE LAS ARTES PATRIAS
A ISABEL VARGAS LIZANO (CHAVELA VARGAS)

Expediente N.° 22.722

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

“Si los diplomáticos cantaran, no habría guerras.”
-Chavela Vargas

La suscrita diputada propone la declaratoria de benemérita de las artes patrias a Isabel Vargas Lizano, mejor conocida como Chavela Vargas, cantautora lesbiana costarricense a quien nuestro país le debe una disculpa.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Chavela nació en Santa Bárbara de San Joaquín de Flores, Heredia, el 17 de abril de 1919. Desde muy pequeña, su espíritu disruptivo y carácter rebelde la hicieron enemiga del status-quo del momento. Su personalidad la destacó entre las demás niñas y jóvenes de la época, inclusive causó revuelo en su pueblo al ser la primera mujer en usar pantalones y en cantar acompañada de su guitarra.¹ Esta pasión por la música la impulsó a viajar a Cuba con el fin de buscar mejores oportunidades de las que tenía en Costa Rica, ya que “para el contexto familiar y para la época [estas ambiciones] no coincidían con los papeles esperados”.²

La percepción que se tenía en Costa Rica de “lo normal” iba en contra de la personalidad de Chavela, llegando al punto donde le prohibían su entrada a la iglesia católica. Solano Moraga y Hernández Ching (2019) mencionan que:

(...) Costa Rica era una sociedad conservadora (Rodríguez, 2010) y cualquiera que se saliera de este modelo, sufría las consecuencias morales: se le aislaba hasta convertirlo en un ser extraño, en lo otro, en lo incomprensible. A partir del control ejercido, la mujer debía ejercer su papel en relación directa con la maternidad, es decir, hogar y familia (Cubillo, 2001). (p.304).

Este modelo misógino y heteronormativo encontró su principal enemiga en Chavela Vargas, ya que, por el contrario, a lo que buscaban imponerle, lo que ella más deseaba era salir de ese encierro asignado a la mujer. Este contexto la lleva al autoexilio porque “el país centroamericano no la comprendió ni le dio la oportunidad de surgir”.³ Por otro lado, en los demás países que visitó, Chavela se convierte en un ideal con el que las personas se identifican.

De Cuba, la artista se movilizó a México –lugar donde la cultura musical era menos misógina que la costarricense. Ante este escenario, la cantautora costarricense decide adoptar la nacionalidad mexicana con el fin de no tener problemas con los sindicatos de artistas del país. Aun así, su inicio en la industria musical no fue nada fácil, inclusive, tuvo que dedicarse a la costura y el transporte de personas. Diez años tras iniciar su lucha por ser una mujer reconocida en la industria musical, en 1952 le llegó la fama a Chavela Vargas. Convirtiendo a Chavela en un ícono queer que le abrió el camino a cientos de personas sexualmente diversas en la industria musical.

La fama alcanzada por la cantautora resultó en que Latinoamérica, Europa y Estados Unidos la aclamaran como artista, llevándola a conocer figuras de la nobleza europea, presidentes, millonarios y artistas como Agustín Lara, Frida Kahlo y María Félix.⁴ En México, Chavela rápidamente se volvió una ídola nacional; mientras que en Costa Rica, su país natal, Chavela tuvo su primera presentación hasta el año 1975 en el bar Los Jocotes ubicado en San Joaquín de Flores. Le Franc (2009) comenta que:

(...) su presentación triunfal fue el 22 y 23 de abril de 1994 en nuestro Teatro Nacional, y el 24 de abril en la Universidad de Costa Rica en un concierto gratuito para

estudiantes y para personal de ese centro educativo. Algunos días después cantó otra vez en su pueblo, San Joaquín de Flores, y en el auditorio del Colegio Humboldt, en San José, en donde se le hizo un homenaje y se le entregó una copia de la película Grito a la Piedra, del cineasta alemán Werner Herzog, que ella protagonizó. (p.31).

Doña Chavela Vargas recibió a lo largo de su vida múltiples homenajes, entre ellos se encuentran:

- Hija Predilecta del Cantón de Flores, Heredia (1994)
- Premio Latino de Honor de la Sociedad General de Autores y Sociedad de Artistas Intérpretes y Ejecutantes de Madrid, España (1997)
- Premio Latino de Honor, Madrid (1999)
- Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, máxima distinción del Gobierno Español (2000)
- Diploma y Medalla de la Ciudad de México luego de su presentación en el Zócalo de esa ciudad ante 25.000 espectadores (2002)
- Diploma y Palmas Musicales de la Sociedad de Artistas y Compositores de Lima, Perú (2002)
- Premios Luna de México D. F. (2002)
- Ciudadana de Honor de Bogotá, Colombia (2004)
- Homenaje y develización de placa por 50 años de carrera artística del Teatro de la Ciudad de México, D. F. (2004)
- Homenaje de la Embajada de México en Costa Rica (2006)
- Premio Excelencia Musical, Grammy Latinos, USA (2007)
- Homenaje de la Ciudad de México en el Auditorio Nacional de México, D. F. (2007)
- Medalla al Ciudadano Distinguido, México (2009)

Chavela Vargas fue uno de los más importantes referentes de la música latinoamericana nacida en Costa Rica y una revolucionaria en contra del machismo y la homofobia instaurado en la época. Honrar su memoria con el Benemeritazgo de las Artes Patrias será reconocer el aporte que ella tuvo en la cultura latinoamericana.

Pero, además, la historia de Chavela Vargas y su éxodo de Costa Rica retrata un momento cultural e histórico que debería sentar un aprendizaje. El país inclusivo al que hoy aspiramos debe reconocer con humildad los errores cometidos contra tantos artistas disruptivos de la época y apuntar no solamente al reconocimiento de las diversidades sino al apoyo del arte y el artista nacional. De esta forma, este benemeritazgo, si bien insuficiente, es una manera colectiva de pedirle perdón a Chavela Vargas (y a tantos artistas de la época que rompieron paradigmas) por la incomprensión de una sociedad que no supo reconocerles su talento en aquel momento.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

**DECLÁRESE BENEMÉRITA DE LAS ARTES PATRIAS
A ISABEL VARGAS LIZANO (CHAVELA VARGAS)**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárese como Benemérita de las Artes Patrias a Isabel Vargas Lizano, mejor conocida como Chavela Vargas.

1 Le Franc, Roberto. (2009). Chavela Vargas: “la ídola”. Revista Herencia, 22 (2), p.30. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/herencia/article/view/3534/3436>

2 Solano Moraga, Sigrid y Hernández Ching, Ruth. (2019). Chavela Vargas: su mitificación como personaje artístico y cultural. Repertorio Americano. Recuperado de: <https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/20117/13541-Texto%20del%20art%3%a-dculo-51335-1-10-20200308.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

3 Ídem.

4 Le Franc, Roberto. (2009). Chavela Vargas: “la ídola”. Revista Herencia, 22 (2), p.30. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/herencia/article/view/3534/3436>

Rige a partir de su aprobación.

Paola Viviana Vega Rodríguez
Diputada

20 de octubre de 2021

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021594969).

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 3
DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA, N.º 8422, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004,
Y SUS REFORMAS. LEY PARA PREVENIR
EL CLIENTELISMO POLÍTICO**

Expediente N.º 22.725

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley tiene como antecedente el Expediente N.º 17.048 del Diputado José Merino Del Río y que retomamos en esta propuesta. El proyecto pretende la adición de un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, donde se incluye como parte del deber de probidad, la prohibición a las jerarquías institucionales y en general al funcionariado público que no sea el técnico encargado, de intervenir indebidamente en el otorgamiento de ayudas o asistencia social que brindan las administraciones públicas. Asimismo, se les prohíbe realizar actos públicos de entrega de ayudas o beneficios sociales, con la finalidad de impedir que sean utilizados para conseguir apoyos electorales.

La aprobación en el año 2004 de la nueva Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer. Existen muchas formas de corrupción. Están los casos más graves donde funcionarios públicos se apropian directamente de bienes y recursos del pueblo costarricense o los utilizan para su beneficio personal privado. Pero también existen formas más sutiles de corrupción, que incluso son toleradas y consideradas como normales por importantes sectores de la población.

Dentro de este último grupo se encuentra la práctica sumamente difundida entre altos funcionarios del Gobierno y jerarcas de instituciones públicas de aprovechar los procesos de asignación y entrega de ayudas y beneficios sociales, como becas estudiantiles del programa Avancemos, bonos de vivienda o pensiones del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, para promover el clientelismo político, hacer propaganda política encubierta y obtener réditos personales.

Aun asumiendo que las ayudas y beneficios sociales han sido asignados adecuadamente, es común ver a jerarcas del Gobierno realizando actos públicos para su entrega, donde estas prestaciones son utilizadas para promocionar las aspiraciones personales de dichos jerarcas y favorecer sus intereses. En estos casos, se difunde la idea de que la entrega de tales beneficios es resultado de la generosidad y magnanimidad de los políticos que encabezan tales actos y no de programas sociales permanentes establecidos en la legislación nacional y que forman parte del Estado social de Derecho reconocido en la Constitución Política.

Especialmente, cuando se trata de programas dirigidos a los sectores más humildes, vulnerables y necesitados de la población, resulta inevitable que la gente establezca

asociaciones directas o indirectas entre el apoyo a las aspiraciones de los funcionarios que se promocionan como sus benefactores y la continuidad de dichas prestaciones públicas.

De esta forma se induce a las personas en condición de pobreza a creer que si no apoyan los intereses o la posición oficial de dichos funcionarios podrían dejar de recibir las ayudas o beneficios que se les están otorgando o se les negará lo que les están ofreciendo.

Así las cosas, es urgente poner freno a este tipo de prácticas inmorales, que en muchos casos son la antesala de formas más graves de corrupción.

Las ayudas y los beneficios sociales deben ser asignados y entregados, única y exclusivamente, por los funcionarios técnicos encargados de tales funciones en las dependencias del Estado e instituciones públicas que administran los programas sociales que dan origen a esas prestaciones. En nada tienen que interferir los jerarcas políticos de estas instituciones, salvo lo que se relaciona con sus competencias legales en el marco de los procedimientos administrativos, como el agotamiento de la vía administrativa.

La entrega de ayudas económicas, beneficios o prestaciones sociales no es ningún acto de generosidad o desprendimiento de parte de los jerarcas del Gobierno, que amerite algún tipo de agradecimiento o reconocimiento público para ellos. Se trata, simplemente, del cumplimiento de los fines, competencias y obligaciones que se encuentran establecidas en la ley y que han sido asignadas a las instituciones que estos jerarcas administran.

Los programas de ayudas y beneficios sociales no son financiados del patrimonio personal de los ministros que organizan grandes actos públicos para aparecer en la prensa repartiendo bonos de vivienda. Son financiados con recursos públicos que aportamos todos los y las costarricenses.

Por las razones expuestas, se propone adicionar un párrafo final al artículo 3 de la Ley N.º 8422, que regula el deber de probidad de los funcionarios públicos, con la finalidad de garantizar la transparencia en la asignación y entrega de cualquier tipo de ayuda social financiada con fondos públicos, y prohibir que estas prestaciones sean utilizadas para derivar beneficios personales indebidos para funcionarios públicos o terceros a costa de la Hacienda Pública. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como una violación al deber de probidad, que según el artículo 4 de esa misma Ley, constituye justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 3
DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA, N.º 8422, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004,
Y SUS REFORMAS. LEY PARA PREVENIR
EL CLIENTELISMO POLÍTICO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas, cuyo texto dirá: